



<b>CONTRATO DE SUMINISTROS No.045-2020</b>	
<b>OBJETO:</b>	<b>COMPRA DE UNA FUMIGADORA CON MOTOR DE 25 LITROS REF MS073D, CUATRO MOTOBOMBA DE 1/2 CABALLO DE FUERZA, PKM 60-110V, VIRUSNIP POR 5 KILOS (DESINFECTANTE POLVO GRANULADO), UN APISONADOR A GASOLINA DE 100 C.C., UNA GUARAÑADORA REF 553 RS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS REGULATORIAS TRANSITORIAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CRA 911 DE 2020</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>AGROPAISA S.A.S NIT.- 900345431-7 R.L. DUVANEY DE JESUS SERNA GOMEZ C.C. No 70.694.952 Santuario (Antioquia)</b>
<b>VALOR:</b>	<b>TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.712.300).</b>
<b>DURACION</b>	<b>DIEZ (10) DIAS.</b>
<b>GARANTIAS</b>	<b>NO APLICA.</b>
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	<b>LEBRIJA, ABRIL 03 DE 2020</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte **AGROPAISA SAS**, con NIT: 900345431-7, representado legalmente por **DUVANEY DE JESUS SERNA GOMEZ**, identificado con la C.C. No 70.694.952 de Santuario (Antioquia), y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de , previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- COMPRA DE UNA FUMIGADORA CON MOTOR DE 25 LITROS REF MS073D, CUATRO MOTOBOMBA DE 1/2 CABALLO DE FUERZA, PKM 60-110V, VIRUSNIP POR 5 KILOS (DESINFECTANTE POLVO GRANULADO), UN APISONADOR A GASOLINA DE 100 C.C., UNA GUARAÑADORA REF 553 RS, ELEMENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS**



**REGULATORIAS TRANSITORIAS EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CRA 911 DE 2020. ALCANCE DEL OBJETO: El presente CONTRATO se realizará de acuerdo a lo preceptuado en el objeto del contrato y a las disposiciones que determine el supervisor del contrato, siendo el valor del contrato la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.712.300).****

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FUMIGADORA MOTOR ESPALDA, 25 L, REF MS073D	1	1	\$2.279.900	\$2.279.900
2	VIRUSNIP * 5 KILOS	10	10	\$198.000	\$1.980.000
3	MOTOBOMBA ½ CABALLO PKM, 60-110 V	4	4	\$250.800	\$1.003.200
4	APISONADOR A GASOLINA 100 C.C.	1	1	\$5.550.000	\$5.550.000
5	GUADAÑADORA 553 RS	1	1	\$2.899.200	\$2.899.200
					<b>\$13.712.300</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de (10) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por la prestación del servicio, objeto del presente contrato la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.712.300)**, El pago se efectuará de la siguientes forma: En un solo pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del objeto del contrato, previa certificación de cumplimiento, para el pago, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales; del citado pago se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través del Secretario General de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1.- Realizar la entrega de los productos objetos del contrato, junto con todo los accesorios, que garantice su normal funcionamiento. 2.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 3.- Contar con personal técnico idóneo y con alta experiencia para capacitar el uso de los elementos del objeto del contrato. 4.-Aceptar la supervisión por parte de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija. 5.- Coordinar con el supervisor del contrato el desarrollo del mismo. 6.- Constituir las garantías requeridas. 7.- Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 9.- Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecución establecidos, utilizando las herramientas y el talento humano necesarios para tal fin. 10.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 11.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto



del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal **0.3.21.06.01.04** del departamento de ACUEDUCTO por valor de **(\$13.712.300)**, con cargo al numeral FUNCIONAMIENTO denominado – Reposición de Equipos, Materiales, suministros y Servicios Propios del Sector, contemplado en el



Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 20A00066 de 02 de Abril de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA**, en la autopista Medellín Km 3, punto 5 terminal de carga terrestre BG 65 MD 2. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** - El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL. **CLÁUSULA VIGESIMA: - PERFECCIONAMIENTO.** - Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veinte (03) días del mes de abril de 2020.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

Reviso Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ  
Jurídico EMPULEBRIJA

EL CONTRATISTA

**DUVANEY DE JESUS SERNA GOMEZ**  
C.C. No 70.694.952 DE SANTUARIO  
R.L AGROPAISA

Proyector: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA  
Secretaria General